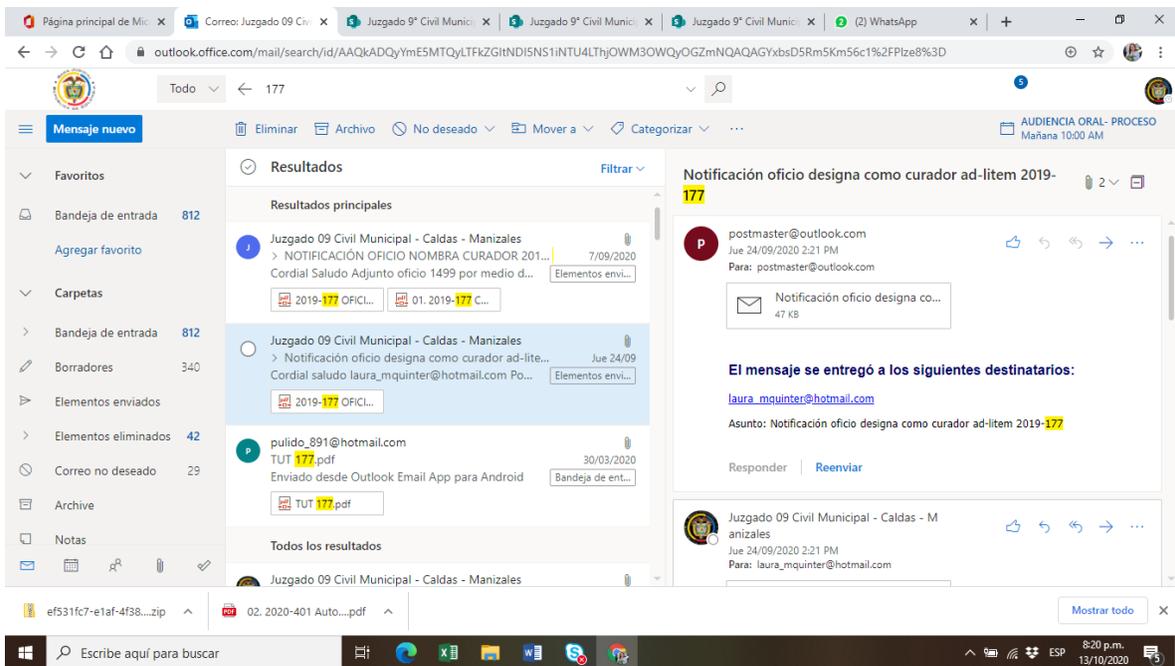




CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en el presente proceso, la curadora ad-litem designada mediante auto del 22 de septiembre de 2020, para representar los intereses de la persona demandada, no se ha pronunciado sobre la aceptación de su nominación, pese a haberse entregado la comunicación virtual que le fuera remitida en éste sentido, el pasado 24 de septiembre, a saber:



Manizales, octubre 14 de 2020,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**RADICADO: 170014003009-2019-00177
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**



Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia de secretaría que antecede en la presente demanda ejecutiva, promovida por el **Banco Pichincha S.A.**, en contra del señor **Jeison Alexander Agudelo Mesa**, se dispone requerir a la abogada designada como curadora ad-litem de la parte demandada, esto es, a la Dra. Laura Victoria Marín Quintero, para que se pronuncie sobre su nominación, aceptando tal designación o presentando las pruebas que justifiquen su rechazo, de conformidad al oficio No. 1612 de septiembre 23 de 2020 que le fuera remitido en tal sentido a la dirección electrónica registrada-laura_mquinter@hotmail.com- entregada el 24 de septiembre, según reporte generado por el receptor de la plataforma del correo institucional del Despacho (*Véase constancia secretarial dejada en antelación*).

Se advertirá a la profesional del derecho que deberá dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, so pena de las sanciones disciplinarias y económicas a que hubiere lugar y para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 118 de octubre 15 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d271205a9dd1601ba5ce5679d2ef5d717dbed10333332b7ac3de06f6297ee9**

Documento generado en 14/10/2020 07:54:21 a.m.



SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informando que la apoderada designada como curadora ad- litem de la persona ejecutada, allegó memorial aceptando tal designación, y solicitando se le comparta o notifique la demanda para proceder de conformidad a las gestiones que le correspondan en derecho.

Sírvase proveer,

Octubre 14 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2019-00624

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al proceso ejecutivo que promueve el **Fondo de Empleados Universidad de Caldas -FONCALDAS-**, en contra de la señora **Lucelly Ospina Martínez**, el memorial suscrito por la curadora ad litem designada mediante providencia del 05 de octubre de 2020, Dra. Daniela Mora Ramírez y en consecuencia se tiene como posesionada para que represente los intereses de la persona ejecutada.

Por secretaría compártasele el expediente del presente proceso digital a la auxiliar de la justicia aceptante a la dirección electrónica aportada para ello (danimora24@hotmail.com), a quien se le notifica el contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la deudora y demandada, señora Ospina Martínez, advirtiéndose a la procuradora judicial que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la notificación del presente auto por estado electrónico, momento en el cual dispondrá del término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 118 de octubre 15 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a899c5c70f2a9805a8660ce169180a4a10a763b14615abcebd97f4a6bb774b95**

Documento generado en 14/10/2020 12:33:03 p.m.



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el vocero procesal de la parte actora allegó escrito solicitando nuevamente se acceda a decretar medida cautelar sobre el 50% del sueldo, primas y prestaciones sociales que devengan las personas demandadas como docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira, Risaralda.

Octubre 14 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00003
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad al escrito de medidas que allega el vocero procesal de la entidad demandante, en esta acción ejecutiva, promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Caldas**, en contra de los señores **Julio César Vásquez Ceballos y Edison Duque Cardona**, se dispone:

a) Previo al decreto de la cautela deprecada al 50% del *-sueldo, primas y prestaciones sociales-* y que devengue el señor Edison Duque Cardona como docente de la Universidad Tecnológica de Pereira, Risaralda, se requiere al solicitante para que llegue al plenario la certificación respectiva, que dé cuenta de la afiliación del mismo a la cooperativa demandante, la cual deberá contener la fecha de ingreso del demandado al cuerpo cooperativo; esto con la finalidad de determinar el monto del embargo a fijar, y si el crédito reclamado en esta ejecución se realizó en virtud de un acto cooperativo, esto es, tal y como le fue peticionado en auto de enero 17 de 2020, obrante a Págs. 4 y 5 del Cd. de medidas digital.

b) Ahora, con relación a la medida similar, peticionada a nombre del codemandado Julio César Vásquez Ceballos, se hace saber al memorialista que la misma ya fue decretada mediante proveído citado (17/01/2020), la cual, según respuesta ofrecida en dicho sentido por el Jefe de Gestión de Talento Humano de la Universidad Tecnológica en mención, quedó en turno, ante otras medidas a ellos comunicada previamente. (Véase respuesta obrante en la Págs. 9 y 11, íbidem.

Finalmente, teniendo en cuenta que los demandados ya fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que además, ya fue librado el auto que ordena seguir adelante la ejecución en este trámite ejecutivo, no se hace necesario hacer algún pronunciamiento frente a la solicitud de notificación que hace el mandatario procesal, visible en el anexo 12 del Cd. Ppal. digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 118 de octubre 15 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Ifpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f50af6eb6f455f02507cf052a82d25701d9676030db8675884d0be0b12c73d**

Documento generado en 14/10/2020 12:33:01 p.m.



Rad. 170014003009-2020-00027

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado, la **Cooperativa de Trabajadores de la Chec -Cootrachec-**, en contra de la señora **Angy Barrera Aristizábal**, el memorial rubricado por el vocero procesal de la entidad demandante, aportando conforme al Decreto 806 de 2020, la dirección electrónica de la demandada, para efectos de lograr la notificación de la misma, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, misma que se hará a través de la oficina de apoyo centro de servicios judiciales (CSJCF), en consideración a lo manifestado en su escrito.

Conforme a lo anterior, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone:

a) Remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (SCJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación de la señora Angy Barrera Aristizábal, como demandada, en la dirección electrónica referida para ello, a saber: angybarrera0910@gmail.com

Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el inc. 5, núm. 3 del Art. 291 del C.G.P., además de las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020 (Art. 8), trámite que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.

b) De otro lado, aplicando una vez más lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde y que le ha sido anunciada en proveídos anteriores, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.



NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 118 de octubre 15 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926dd714f9e44d065146e6539ade87690a68b9d2accbffb6bff569fff06b7d94**

Documento generado en 14/10/2020 12:33:02 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través del correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través de la Oficina de apoyo -CSJCF-, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Gerardo Augusto López Valencia	Sep. 22/20 (Anexo 05, Cdn. principal digital)	Sep. 25/20 5:00 p.m	Del 28-Sep., al 09 de Oct. de /2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Sírvase proveer.

Manizales, Octubre 14 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No: 170014003009-2020-00340



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda ejecutiva instaurada por el **Conjunto Habitacional Villa Jardín Bloque 7** y donde es accionado el señor **Gerardo Augusto López Valencia** se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo, el día once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Gerardo Augusto López Valencia, y a favor del Conjunto Habitacional Villa Jardín Bloque 7, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04., Cdn. Ppal. – Expediente digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico el día 25 de septiembre del corriente año, conforme al Decreto 806 de 2020 (*Anexo 05. Cdn. principal digital*), el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones corrió durante los días 28 de septiembre al 09 de octubre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra



dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Gerardo Augusto López Valencia, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 04., Cdno. Ppal., expediente digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **Conjunto Habitacional Villa Jardín Bloque 7** y donde es accionado el señor **Gerardo Augusto López Valencia** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 04, Cdno. Ppal., expediente digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al conjunto habitacional ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 118 de octubre 15 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp/

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449b146644756ef575bd5b5e1f1fe104a951d4396e4c6d6d0a562f89eb97fe3a**

Documento generado en 14/10/2020 07:54:19 a.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Ximena Montes Barrera, identificada con la C.C. 30.391.065, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, octubre 14 de 2020,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00432

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la entidad **Soluciones Propiedad Raíz S.A.S.**, actuando a través de apoderada, frente al señor **Julián Andrés Pineda López**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrija el siguiente defecto:

1. Advirtiendo este judicial el sello que obra en la parte superior izquierda del contrato de arrendamiento adosado como título ejecutivo a las presentes diligencias, deberá la parte actora aclarar si el mismo fue desprendido de algún trámite similar y de ser así, aportará la respectiva constancia de ello, a fin de verificar la nota y la fecha del correspondiente desglose.
2. Al ser el objeto del contrato de arrendamiento un local comercial, se aportará registro mercantil del mismo para verificar la propiedad del establecimiento respectivo y la necesidad de la vinculación respectiva.
3. Aclarará el hecho sexto de la demanda en relación con los cánones que se afirma se adeudan.

Reconocer personería a la Dra. Ximena Montes Barrera, portadora de la T.P. de abogada No. 182.575 del C.S. de la J. y CC No. 30.391.065, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 118 de octubre 15 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp/

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1855cfd033abbd233fece089f7f191ba704ccc83eafa6ecd198f29046eab0ef4**

Documento generado en 14/10/2020 12:33:03 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Alejandro Nieto Arias, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.823.569, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, octubre 14 de 2020,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**Radicación No. 170014003009-2020-00433-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor **José Iván Zuluaga Zuluaga** en contra de los señores **Excidely Sánchez Jiménez y José Heriberto Sánchez Jiménez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de las personas convocadas al juicio declarativo, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar.

2. Deberá dar claridad a la pretensión primera de la demanda puesto que solicita se declare terminado el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 34 No 21-51 bloque 1 Apto 502, lo cual no corresponde a los hechos de la demanda ni a lo pactado en el contrato de arrendamiento que expresa que la ubicación de inmueble es la calle 34 No 21-51 bloque 2 Apto 502.



3. Deberá aclarar el hecho noveno de la demanda puesto en el expresa que el canon de arrendamiento debía ser cancelado los primeros cinco días de cada mes lo cual discrepa del hecho segundo en cual aduce que el canon debía ser pagado dentro de los cinco días posteriores a la fecha 16 de cada mes.

4. Conforme a las previsiones del artículo 83 del CGP, se indicarán los linderos generales y especiales del bien objeto del proceso.

5. Deberá aclararse los apellidos de la demandada en el acápite de las notificaciones.

Finalmente se reconoce personería procesal amplia y suficiente al abogado Juan Alejandro Nieto Arias, identificado con la C.C. 1.053.823.569, titular de la T.P. 292.769 del C.S. de la J. para actuar en representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 118 de octubre 15 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc87a6e03c82aad119966f3eec46fc4d251ecb837b15587da020c7d8774d8203**

Documento generado en 14/10/2020 07:54:21 a.m.